



XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA



NOVEDADES DESTACADAS 81

En esta ocasión destacamos en el capítulo legislativo el Real Decreto que desarrolla el régimen del contrato formativo, que tiene objetivo actualizar y consolidar una estructura jurídica que garantice el desarrollo efectivo de las competencias profesionales en el ámbito laboral, reemplazando varias normas anteriores. Y, como no puede ser de otra manera, llamamos su atención sobre la Resolución de 18 de noviembre de 2025, de la Secretaría de Estado de Función Pública por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2026. Por otra parte, el Consejo de Ministros ha aprobado la normativa que regula los coeficientes reductores para anticipar la jubilación en actividades penosas y peligrosas. Con respecto a las novedades jurisprudenciales, destacamos la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), considera que la Directiva sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, no se opone a la legislación española. Y, además, el Tribunal Supremo condena al Gobierno de Navarra a indemnizar a dos inmobiliarias por la paralización de dos desahucios por vulnerabilidad social.

LEGISLACIÓN

Desarrollo del régimen del contrato formativo

El Real Decreto 1065/2025, de 26 de noviembre, publicado en el BOE de 27 de noviembre, desarrolla el régimen del contrato formativo, previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Este desarrollo legislativo tiene como objetivo actualizar y consolidar una estructura jurídica que garantice el desarrollo efectivo de las competencias profesionales en el ámbito laboral, reemplazando varias normas anteriores.

La normativa se centra en dos modalidades esenciales: el contrato de formación en alternancia, que combina el trabajo remunerado con procesos formativos (universitarios, vocacionales o de especialidades), y el contrato para la obtención de práctica profesional, diseñado para que los recién titulados adquieran experiencia. Las disposiciones detallan requisitos específicos como la duración mínima y máxima, los límites de jornada y retribución, el número máximo de contratos por centro de trabajo y la obligatoriedad de contar con planes formativos individuales y tutores empresariales.

Finalmente, el decreto incluye regulaciones comunes a ambas figuras, cubriendo aspectos como la extinción contractual, la acción protectora de la Seguridad Social y las medidas aplicables contra el fraude de ley.

El régimen se estructura en torno a dos modalidades de contrato formativo, buscando consolidar un marco jurídico que permita el desarrollo efectivo de competencias profesionales:

Contrato de formación en alternancia (CFA)

Su objeto es compatibilizar la actividad laboral retribuida de manera integrada y coordinada con procesos formativos en el ámbito de la formación profesional, estudios universitarios o del Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo. Este contrato requiere que la persona carezca de la cualificación profesional necesaria para un contrato de práctica profesional.

Contrato para la obtención de práctica profesional (CPPP)

Su objeto es adquirir las habilidades y capacidades necesarias para el desarrollo de la actividad laboral correspondiente a un título o certificado (universitario, o de grado C, D o E del sistema de formación profesional, o título equivalente de enseñanzas artísticas o deportivas) que la persona ya posea.

Establecimiento de Límites y Garantías Laborales

El Real Decreto se limita al desarrollo de las garantías laborales, dejando el contenido educativo a sus normativas específicas, salvo para las especialidades del Catálogo del Sistema Nacional de Empleo.

Se establece un número máximo de contratos formativos vigentes simultáneamente por centro de trabajo, ajustándose a la capacidad real de la empresa para garantizar los derechos formativos y las obligaciones de tutorización. Por ejemplo, en centros de hasta diez trabajadores, se permiten tres contratos; y en centros de más de cincuenta, se permite el veinte por ciento del total de la plantilla. Las personas trabajadoras con discapacidad o capacidad intelectual límite contratadas mediante contratos formativos no se computan a efectos de este número máximo.

Los convenios colectivos sectoriales podrán reducir estos límites máximos y establecer compromisos para la conversión de los contratos formativos en contratos indefinidos. Generalmente se aplica a personas sin la cualificación requerida para el contrato de práctica, pero si se enmarca en programas privados de empleo-formación del Sistema Nacional de Empleo, el contrato solo se podrá celebrar con personas de hasta treinta años, inclusive (excepto personas con discapacidad o en exclusión social). Además, no se podrá celebrar si la persona ya ha desempeñado ese puesto en la misma empresa por más de seis meses.

Duración, Jornada y Retribución

Contrato de Formación en Alternancia (CFA):

No puede ser inferior a tres meses ni exceder de dos años. Puede prorrogarse hasta la obtención del título, sin superar el máximo de dos años. Para personas con discapacidad, capacidad intelectual límite o en exclusión social, el límite máximo puede ampliarse un año (hasta tres años).

La jornada total (trabajo efectivo + formación) debe garantizar la compatibilidad. El tiempo de trabajo efectivo no podrá ser superior al sesenta y cinco por ciento durante el primer año ni al ochenta y cinco por ciento durante el segundo año de la jornada máxima legal o convencional.

Se prohíben las horas complementarias o extraordinarias (salvo supuestos específicos), el trabajo nocturno y el trabajo a turnos, a menos que sea imprescindible para la adquisición de competencias.

No podrá ser inferior al sesenta por ciento el primer año ni al setenta y cinco por ciento el segundo año de la retribución fijada en convenio para el grupo profesional (en proporción al tiempo de trabajo efectivo). En ningún caso será inferior al salario mínimo interprofesional. No se podrá concertar periodo de prueba en el CFA.

Contrato para la Obtención de Práctica Profesional (CPPP)

Debe concertarse dentro de los tres años siguientes a la terminación de los estudios (cinco años si la persona tiene discapacidad o capacidad intelectual límite). No podrá ser inferior a seis meses ni exceder de un año. El máximo puede ampliarse hasta dos años para personas con discapacidad o en exclusión social. La fijada en convenio o, en su defecto, la del grupo profesional, pero nunca inferior a la retribución mínima establecida para el contrato de formación en alternancia ni al salario mínimo interprofesional. Se puede establecer un periodo de prueba que no podrá exceder de un mes, salvo convenio colectivo inferior.

Tutorización y Plan Formativo Individual

Se refuerza la figura de la tutoría en ambas modalidades: La persona trabajadora contará con la tutoría de una persona designada por el centro o entidad de formación y otra designada por la empresa, esta última debe contar con experiencia y formación adecuadas.

Cada tutor en la empresa puede supervisar simultáneamente a un máximo de cinco personas trabajadoras con contratos formativos, o tres en centros de trabajo de menos de treinta personas. La formalización requiere un plan formativo individual accesible que acompañe al contrato, detallando el itinerario formativo-laboral y los sistemas de tutoría y evaluación.

Consecuencias del Incumplimiento y Acción Protectora

Los contratos celebrados en fraude de ley o aquellos donde la empresa incumpla sus obligaciones formativas se entenderán celebrados por tiempo indefinido de carácter ordinario.

La acción protectora de la Seguridad Social de quienes suscriban un contrato formativo es amplia, incluyendo todas las contingencias, el desempleo y la cobertura del Fondo de Garantía Salarial (FOGASA).

Situaciones suspensivas del contrato, como incapacidad temporal, nacimiento, adopción, riesgo durante el embarazo o violencia de género, interrumpirán el cómputo de la duración del contrato formativo.

Calendario de días inhábiles de 2026

La Resolución de 18 de noviembre de 2025, de la Secretaría de Estado de Función Pública, publicada en el BOE del 24 de noviembre, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2026.

Este documento tiene como principal objetivo establecer qué días no se contabilizan para el cómputo de plazos administrativos, de acuerdo con la Ley 39/2015. Los días considerados inhábiles a nivel general incluyen los sábados y domingos de todo el año, además de las fiestas nacionales no sustituibles.

El calendario detalla las festividades que aplican en las distintas Comunidades Autónomas y ciudades autónomas, lo que genera una amplia variación regional a lo largo del año. No obstante, se subraya que esta declaración de inhábil no determina por sí sola el funcionamiento ni la organización de los centros de trabajo o el acceso a los registros públicos.

El anexo adjunto provee una lista exhaustiva, especificando mensualmente las fechas festivas por cada región.

Los días inhábiles a nivel estatal (en el ámbito de la Administración General del Estado o AGE) son aquellos que se aplican a efectos del cómputo de plazos en todo el territorio nacional.

La Secretaría de Estado de Función Pública, adscrita al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, aprueba anualmente este calendario de días inhábiles con sujeción al calendario laboral oficial.

La declaración de un día como inhábil para el cómputo de plazos no afecta el funcionamiento de los centros de trabajo de las Administraciones Públicas, la organización del tiempo de trabajo ni el acceso a los registros.

Para el año 2026, los días inhábiles en todo el territorio nacional son:

Días Fijos Anuales (Generales)

Todos los sábados y domingos del mes.

Fiestas de Ámbito Nacional no Sustituibles

Además de los fines de semana, se consideran inhábiles en todo el territorio nacional aquellos días declarados como fiestas de ámbito nacional no sustituibles, o sobre las que la totalidad de las Comunidades Autónomas no han ejercido la facultad de sustitución [4a].

Según la Resolución de 18 de noviembre de 2025, estos días inhábiles nacionales fijos para el año 2026 son:

Mes	Día
Enero	Día 1 (Año Nuevo)
	Día 6 (Epifanía del Señor)
Abril	Día 3 (Viernes Santo)
Mayo	Día 1 (Fiesta del Trabajo)
Octubre	Día 12 (Fiesta Nacional de España)
Diciembre	Día 8 (Inmaculada Concepción)
Diciembre	Día 25 (Navidad)

La cantidad de días inhábiles que tienen las Comunidades Autónomas (CCAA) varía en gran medida dependiendo de cada Comunidad Autónoma y de sus respectivas fiestas locales o regionales.

A efectos de cómputo de plazos, los días inhábiles que se aplican en el ámbito de las CCAA son aquellos días que cada Comunidad Autónoma determina como festivos en su territorio.

Aunque las CCAA fijan sus días festivos adicionales, todas ellas están sujetas a un número mínimo de días inhábiles establecidos a nivel nacional:

1. Días Inhábiles Comunes a Todas las CCAA (Nacionales): Todos los sábados y domingos del mes, más los días declarados como fiestas de ámbito nacional no sustituibles.

2. Días Inhábiles Específicos de las CCAA (Regionales): Son las fiestas determinadas por cada CCAA que se añaden a los días nacionales y fines de semana.

Días inhábiles regionales para 2026

Según el Anexo de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública para el año 2026, existen 20 fechas únicas (adicionales a fines de semana y fiestas nacionales) que son inhábiles en el ámbito territorial de al menos una Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma (Ceuta y Melilla):

Mes	Días Inhábiles Regionales de 2026 (Fechas Únicas)	Comunidades / Ciudades Autónomas Afectadas
Marzo	Día 2	Illes Balears
	Día 19	Galicia, Región de Murcia, País Vasco, Comunidad Valenciana, Comunidad Foral de Navarra
	Día 20	Ciudad de Melilla
Abril	Día 2	Andalucía, Aragón, Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Galicia, Región de Murcia, País Vasco, La Rioja, Castilla y León, Madrid, Navarra, Ciudad de Ceuta, Ciudad de Melilla
	Día 6	Illes Balears, Castilla-La Mancha, Cataluña, País Vasco, La Rioja, Navarra, Comunidad Valenciana
	Día 23	Aragón, Castilla y León
Mayo	Día 27	Ciudad de Ceuta, Ciudad de Melilla
Junio	Día 4	Castilla-La Mancha
	Día 9	La Rioja, Región de Murcia
	Día 24	Cataluña, Galicia, Comunidad Valenciana
Julio	Día 28	Cantabria
Agosto	Día 5	Ciudad de Ceuta
Septiembre	Día 2	Ciudad de Ceuta
	Día 8	Principado de Asturias, Extremadura
	Día 11	Cataluña
	Día 15	Cantabria
Octubre	Día 9	Comunidad Valenciana
Noviembre	Día 2	Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Canarias, Castilla-La Mancha, Extremadura, Castilla y León, Madrid, Navarra
Diciembre	Día 7	Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Cantabria, Extremadura, Región de Murcia, La Rioja, Castilla y León, Madrid, Ciudad de Melilla

Casos de variaciones regionales adicionales

Además de las fechas anteriores, algunas Comunidades Autónomas establecen sustituciones o días festivos específicos que incrementan su número total de días inhábiles:

Canarias: Determina fiestas laborales específicas para cada una de sus islas (El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, La Palma, Lanzarote, La Graciosa y Tenerife), resultando en 7 días inhábiles adicionales aplicables solamente a las respectivas islas (por ejemplo, el 24 de septiembre en El Hierro o el 2 de febrero en Tenerife).

Cataluña (Arán): El 17 de junio (Fiesta de Arán) sustituye al 26 de diciembre (Sant Esteve) en el territorio de Arán.

El calendario que recoge tanto los días inhábiles nacionales como los regionales se aprueba por esta Secretaría de Estado y se publica en el Boletín Oficial del Estado (BOE) antes del comienzo de cada año para garantizar su conocimiento generalizado.

Coeficientes reductores para anticipar la jubilación en actividades penosas y peligrosas

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto por el que se regula el procedimiento previo para determinar los supuestos que permiten anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social mediante la aplicación de coeficientes reductores.

Se establecen así los criterios, basados en indicadores objetivos, para que las personas que desarrollen su actividad profesional en ocupaciones de naturaleza excepcionalmente penosa, peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad que no puedan beneficiarse de una mejora de sus condiciones de trabajo podrán disfrutar de un anticipo de su edad ordinaria de jubilación.

Este cambio normativo se asemeja a países de nuestro entorno, como es el caso de Francia, Austria o Italia, que ya contemplan procedimientos parecidos para determinar la posibilidad de la jubilación anticipada del trabajador por razón de su actividad profesional.

Definiciones más exhaustivas

Uno de los avances de este Real Decreto es que se han definido de forma más exhaustiva la naturaleza de las actividades profesionales que puedan acceder a estos coeficientes.

Dentro de los criterios para determinar la penosidad se encuentran, por ejemplo, la exposición a temperaturas extremas, ruido o vibraciones; el uso permanente de la fuerza física; la exposición a agentes físicos, químicos o biológicos. En cuanto a la toxicidad, estarán bajo esta condición los trabajos con exposición a agentes físicos, químicos o biológicos agresivos o nocivos.

La peligrosidad contempla actividades susceptibles de causar un accidente laboral o enfermedad profesional al trabajador con un mayor grado de incidencia o frecuencia que otros trabajos.

Por último, la insalubridad se refiere a actividades con exposición a un ambiente susceptible de ser perjudicial para la salud del trabajador.

Indicadores objetivos

Para acreditar la concurrencia de circunstancias objetivas que justifiquen la aplicación de estos coeficientes, se ha establecido una fórmula basada en indicadores objetivos.

La incidencia del número total de procesos de Incapacidad Temporal del colectivo durante un periodo de observación, en relación al total de personas trabajadoras del colectivo, tanto de contingencia común como de profesional, para cada grupo de edad y sexo.

La incidencia de sucesos graves que mide el número total de fallecimientos y reconocimientos de Incapacidad permanente del colectivo, en relación con el total de personas del colectivo.

Un indicador de duración media que mide el número total de días de los procesos en relación con el número total de procesos.

Posteriormente, la Seguridad Social se encargará de elaborar un informe de morbilidad y mortalidad, en los términos descritos en el Real Decreto, donde se tendrán en cuenta otros factores como las contingencias comunes, las profesionales, la edad, el sexo, la rotación en el trabajo, la parcialidad, el tamaño de la empresa o la distribución geográfica.

El procedimiento previo para establecer coeficientes reductores de la edad de jubilación -detallado en la normativa- no afectará a las personas trabajadoras que ya disfruten de esta anticipación, como son las personas trabajadoras del mar, mineros o personal de vuelo, entre otros. Únicamente se aplicará a nuevos colectivos, sectores y actividades u ocupaciones de grupos de trabajo que actualmente no tienen esta posibilidad.

La aplicación de los coeficientes reductores que se establezcan llevará ligado un incremento en la cotización a la Seguridad Social para ese colectivo que se fijará en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año. Este incremento consistirá en aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto a cargo de la empresa como de la persona trabajadora.

En ningún caso, la aplicación de los correspondientes coeficientes reductores podrá anticipar la edad de jubilación de los trabajadores a una edad inferior de 52 años. La pensión de jubilación anticipada por aplicación de coeficientes reductores reconocidos a la actividad no se podrá compatibilizar con el desempeño de la misma actividad que originó la anticipación.

Fases del procedimiento

La solicitud para iniciar el proceso de reconocimiento de estos coeficientes especiales será realizada conjuntamente por organizaciones empresariales, sindicales, de autónomos y, en algunos casos, por las propias Administraciones Públicas. Se realizará ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, que emitirá un informe de morbilidad y mortalidad, y recabarán los informes del Organismo Estatal de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y del Instituto de Seguridad y Salud en el trabajo y, si es para trabajadores públicos, del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

Finalmente, dichos informes se remitirán a una comisión de evaluación que, contando con la presencia de los interlocutores sociales, emitirá el informe sobre la concurrencia de circunstancias objetivas que justifiquen la aplicación de coeficientes reductores.

Una vez resuelto dicho procedimiento previo se podrá, en su caso, iniciar los trámites, mediante la aprobación del correspondiente real decreto, para que la edad ordinaria de jubilación exigida en cada caso pueda ser rebajada mediante la aplicación de coeficientes reductores en aquellas ocupaciones o actividades profesionales que resultan afectadas.

Esta medida enlaza con las últimas reformas aprobadas en materia de Seguridad Social, que tratan de favorecer que la jubilación se adapte a las diferentes condiciones y perfiles de los trabajadores.

El contenido de esta norma cuenta con el consenso de las organizaciones sindicales, Unión General de Trabajadores (UGT) y Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO), y organizaciones empresariales, Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) y Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME), más representativas, tal y como quedó reflejado en el Acuerdo de la Mesa de Diálogo Social alcanzado el 31 de julio de 2024 con el Gobierno, que, a su vez, da cumplimiento a lo previsto en la Ley 21/2021, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones.

Informe sobre el nuevo sistema de cotización de los autónomos por rendimientos netos

El Consejo de Ministros ha tomado conocimiento del “Informe sobre el nuevo sistema de cotización de trabajadores autónomos por rendimientos netos: primer proceso de regularización. Desarrollo y resultados” presentado por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. El documento recoge los resultados del primer proceso de regularización de cuotas de los trabajadores autónomos, tras la entrada en vigor del nuevo sistema de cotización por rendimientos reales en el año 2023.

Los autónomos tienen un peso cada vez mayor en nuestro mercado laboral. En la actualidad, son más de 3,4 millones de trabajadores, donde cada vez hay una mayor participación femenina (1,3 millones), cifras históricamente altas y que reflejan la evolución de la sociedad y del propio sistema de Seguridad Social ya que casi medio millón de autónomos proceden de otros países.

El colectivo de autónomos, que se ha incrementado en más de 94.000 nuevos afiliados desde 2023, ejemplifica la mejora de la calidad del empleo. Se está observando un incremento muy significativo en sectores altamente productivos como las actividades científico-técnicas y el sector de información y comunicación, unos sectores que justifican más de la mitad de los nuevos empleos en el último año.

Una reforma estructural

El nuevo modelo de cotización, recogido en el Real Decreto-ley 13/2022, establece que los trabajadores por cuenta propia coticen en función de sus rendimientos netos anuales. Esta transformación responde a los principios de justicia contributiva, equidad progresiva y sostenibilidad, y pone fin a un sistema que suponía pensiones muy inferiores a las de los trabajadores asalariados.

Anteriormente, más del 80% de estos trabajadores cotizaban por la base mínima, lo que provocaba situaciones de injusticia y pensiones hasta un 37% inferiores a otros regímenes y con un porcentaje del 36% que precisa complemento a mínimos.

La reforma tiene su origen en el Pacto de Toledo de 2020, que incluyó la recomendación de vincular las bases de cotización de los autónomos a sus ingresos reales. Posteriormente se integró en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno. En 2022, tras un amplio acuerdo en la Mesa del Diálogo Social -con participación de sindicatos, patronal y asociaciones representativas del colectivo como UPTA, ATA y UATAE- se aprobó su implantación. El RDL fue aprobado en el Congreso con más del 75 % de los votos favorables.

Resultados del primer ejercicio de regularización

El proceso de regularización se inició en octubre de 2024, tras el cierre de la campaña del IRPF. Su gestión ha requerido una compleja coordinación técnica y administrativa, con más de 1.500 millones de actualizaciones de datos procedentes de la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), las mutuas, el SEPE y las haciendas forales. En total, se han revisado las cotizaciones de más de 3,7 millones de autónomos y se han emitido más de 4,2 millones de notificaciones.

Para más de dos millones de personas no ha sido necesario realizar ajustes: 1,3 millones cotizaron dentro del tramo correspondiente y otras 800.000 se encontraban en situaciones no regularizables, como tarifa plana, subsidios o pensiones.

Cerca de 1,6 millones sí han estado sujetas a regularización. De ellas, unas 796.000 cotizaron por debajo de lo debido y han tenido que abonar diferencias. Más de 460.000 lo hicieron por encima y han recibido devolución. Además, 324.000 no presentaron declaración de rendimientos, por distintas causas.

Además, ya se han iniciado las devoluciones a unos 40.000 autónomos en pluriactividad que sobrecotizaron, en cifras similares al ejercicio anterior. Por otro lado, ha habido más de 429.377 renuncias a la devolución de cuotas.

Información y atención personalizadas

El refuerzo de las herramientas digitales accesibles ha sido un elemento clave en la mejora del proceso. Se han celebrado más de 350 reuniones informativas con asociaciones, colegios profesionales y colectivos. Se han reforzado los canales de atención presencial y telefónica, y se han desarrollado materiales informativos, guías y se ha dado difusión a través de las redes sociales.

Una de las herramientas fundamentales ha sido Importass, el portal y app de la Seguridad Social, que permite a los trabajadores autónomos consultar su situación, recibir notificaciones y resolver incidencias. Ya supera el millón cien mil instalaciones en dispositivos móviles. Además de las vías telemáticas, se han atendido casi 7.000 consultas presenciales.

Una vez concluida la primera regularización, el Gobierno convocará en las próximas semanas la Mesa de Diálogo Social para acordar las nuevas tablas de cotización para los próximos años, según lo previsto en la disposición transitoria del RDL 13/2022.

Anteproyecto de Ley para proteger a las entidades públicas y privadas que operan en los sectores estratégicos

El Consejo de Ministros ha aprobado, a propuesta del Ministerio del Interior, el anteproyecto de Ley de Protección y Resiliencia de Entidades Críticas, que incorpora al ordenamiento jurídico nacional la más reciente directiva europea sobre la salvaguarda de aquellas organizaciones que prestan servicios esenciales en sectores estratégicos y resultan indispensables para mantener las funciones sociales o las actividades económicas vitales no solo en el ámbito nacional, sino también en la Unión Europea.

El objeto de la norma es apoyar y garantizar el funcionamiento de las entidades u organismos, públicos o privados, que explotan infraestructuras críticas en sectores estratégicos como el de la energía, el transporte, la sanidad, el agua, la Administración pública, la producción, transformación y distribución de alimentos, la industria nuclear, las instalaciones de investigación o la seguridad privada, entre otros.

Junto a la identificación de las entidades críticas, el anteproyecto establece una serie de medidas específicas destinadas a garantizar los servicios esenciales que prestan, así como obligaciones para la mejora de su resiliencia.

Para ello, la norma crea un nuevo marco de planificación construido alrededor de la Estrategia Nacional para la Protección y Resiliencia de las Entidades Críticas (elaborada por la Secretaría de Estado de Seguridad y aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional) y de la Evaluación Nacional de Amenazas y Riesgos elaborada y aprobada por la citada Secretaría de Estado de Seguridad.

A partir de esos dos documentos, el anteproyecto mantiene los actuales planes, cuya eficacia ha sido valorada de manera positiva y que son:

El Plan Nacional de Protección y Resiliencia de las Entidades Críticas, documento estructural elaborado por la Secretaría de Estado de Seguridad que permitirá dirigir y coordinar las actuaciones precisas para fortalecer la seguridad de las entidades críticas.

Los planes estratégicos sectoriales, responsabilidad también de la Secretaría de Estado de Seguridad y elaborados para cada uno de los sectores estratégicos recogidos en el anteproyecto.

Los planes de apoyo operativos: elaborados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación con cada una de las infraestructuras críticas existentes en su demarcación territorial.

Por su parte, las entidades críticas concernidas por esta norma deberán elaborar un plan de resiliencia que incluya las medidas de protección física, respuesta y mitigación frente a incidentes en el marco del plan estratégico sectorial correspondiente.

Otras medidas de protección y resiliencia son el sistema de comprobación de los antecedentes personales para garantizar la idoneidad de las personas que prestan sus servicios en las entidades críticas; la obligación de designar a un responsable de seguridad y resiliencia de la entidad como punto de contacto con las autoridades competentes, y el sistema de notificación de incidentes.

El anteproyecto detalla asimismo las instituciones y órganos que asumen responsabilidades en su aplicación, en términos similares a los actuales. La Secretaría de Estado de Seguridad será la autoridad nacional competente en la materia, sin perjuicio de que la interlocución directa entre ésta y las entidades críticas la asume el Centro Nacional para la Protección y Resiliencia de las Entidades Críticas (CNPREC, hasta ahora denominado Centro Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas, CNPIC).

El CNPREC también será el punto de contacto único para la cooperación transfronteriza con los puntos de contacto únicos de otros Estados miembros de la Unión Europea.

Por último, el anteproyecto crea la Comisión Nacional para la Protección y Resiliencia de las Entidades Críticas como órgano colegiado adscrito a la Secretaría de Estado de Seguridad para la aprobación de los planes estratégicos sectoriales y la colaboración en la identificación de las entidades críticas, y el Grupo de Trabajo Interdepartamental para la Protección y Resiliencia de las Entidades Críticas.

Tramitación urgente

El anteproyecto se aplicará a las entidades críticas ubicadas en el territorio nacional, excepto a las pertenecientes a los sectores bancario, de los mercados financieros y de las infraestructuras digitales, que pueden considerarse críticas, pero quedan excluidas al encontrarse reguladas por su normativa específica.

Tampoco se aplicará a las entidades dependientes del Ministerio de Defensa, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ni a los cuerpos de policía de las comunidades autónomas con competencias estatutarias reconocidas y asumidas para la protección de personas y bienes y para el mantenimiento del orden público, que se regirán por su propia normativa.

Además de aprobar el anteproyecto en primera vuelta, el Consejo de Ministros ha acordado que su tramitación se realice por el procedimiento de urgencia, lo que implica que los plazos para la emisión de informe se reducen a la mitad.

Los departamentos que deberán ahora remitir a Interior sus informes son Defensa; Transportes y Movilidad Sostenible; Industria y Turismo; Agricultura, Pesca y Alimentación; Política Territorial y Memoria Democrática; para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; Sanidad; Ciencia, Innovación y Universidades; para la Transformación Digital y de la Función Pública, así como el Departamento de Seguridad Nacional de Presidencia del Gobierno, la Agencia Española de Protección de Datos y el Consejo de Estado.

Nuevos certificados profesionales vinculados a la construcción, el textil y al cuidado de animales

El Consejo de Ministros ha aprobado la creación de cinco nuevas titulaciones de Formación Profesional a propuesta del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Las nuevas titulaciones son cinco certificados profesionales vinculados a la construcción, el cuidado de animales y el sector textil.

Dentro de la familia profesional de Edificación y Obra Civil, se ha dado el visto bueno a la creación de tres certificados: de operaciones con maquinaria de transporte de tierras en construcción (de 360 horas); de operaciones con maquinaria de arranque y carga de tierras en construcción (de 410 horas); y de operaciones con maquinaria de extendido y nivelado de tierras en construcción (de 360 horas).

Estos tres certificados responden a la necesidad de los sectores productivos dedicados a edificación y obra civil y a cualquier otro sector que se nutra de profesionales capaces de realizar operaciones con maquinaria de explotación y transporte de tierras por vías privadas en las distintas actividades del sector de la construcción y obras públicas, así como en canteras, areneras, graveras y explotación de tierras industriales.

Los otros dos certificados son de operaciones artesanales de bordado, dentro de la familia profesional Textil, Confección y Piel (de 570 horas); y el de cuidados higiénicos y estéticos de animales de compañía, de la familia profesional Agraria (de 630 horas).

El certificado de operaciones artesanales de bordado servirá para garantizar el acceso a los sectores productivos ligados a este tipo de labores, formando en el dominio de técnicas tradicionales y actuales de bordado, así como los aspectos técnicos, industriales, artísticos y artesanales que les son propios. Con esta titulación, podrán ejercer como operadores de máquinas industriales de coser y bordar, bordadores a mano, y cosedores a mano o a máquina, entre otros oficios.

Este certificado contiene aspectos novedosos que aportarán conocimientos de realización de bordados a mano o a máquina para la aplicación de diseños decorativos, prendas de vestir u otros productos de tela o de otros tejidos.

Aprenderán también técnicas de planchado, arreglo y reparación de prendas y organización de un proyecto de bordado, así como los procedimientos de encargo, ejecución y entrega de los trabajos relacionados con su elaboración.

Por su parte, el certificado de cuidados higiénicos y arreglos estéticos de animales de compañía agrupará a todos los profesionales del ramo del estilismo y la peluquería animal. Así, se valorará, regularizará y legalizarán profesionales como peluqueros de animales de compañía; representantes de productos de higiene y estética de animales de compañía, recepcionistas de dichos establecimientos, entre otros. Este certificado da respuesta a la importante proyección de futuro que tienen estas profesiones.

La aprobación de estos reales decretos supone la creación de cinco grados C, nueve certificados de competencia (grados B) y cincuenta acreditaciones parciales de competencia (grados A), que se suman a los grados A, B, C, D y E ya existentes.

Acuerdo sobre ponencias de las Vocalías Delegadas para el resto de ese año

El BOE del 26 de noviembre de 2025 publica un acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), en forma de disposición, que ordena hacer público un acuerdo previo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo. Dicho acuerdo, fechado en septiembre de 2025, tiene como propósito la aprobación del reparto de ponencias de las Vocalías Delegadas para el resto de ese año.

El reparto establece qué magistrados, tanto presidentes de Sala como vocales electos, serán responsables de funciones administrativas e institucionales específicas tras la reciente incorporación de un nuevo miembro.

Entre las asignaciones listadas se encuentran roles de enlace con el Ministerio Fiscal o el Consejo General del Poder Judicial, así como la función de Delegada de Igualdad para el Tribunal Supremo.

El acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de fecha 29 de septiembre de 2025, que fue aprobado y ordenado publicar por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial el 11 de noviembre de 2025, establece el reparto de ponencias de las Vocalías Delegadas para el resto del año 2025.

Este reparto se realiza tras la incorporación a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo del excelentísimo señor Eduardo Calvo Rojas. El acuerdo presenta la distribución en dos categorías de miembros, la cual se detalla a continuación en los cuadros solicitados:

Esta tabla detalla la distribución de vocalías delegadas asignadas a los Presidentes de Sala, quienes son miembros natos:

Presidentes de Sala (miembros natos) (Vocalías delegadas asignadas a los Presidentes de Sala)		
Nombre y Apellidos	Sala	Delegación
Don Jacobo Barja de Quiroga López	5. ^a	Archivo y Biblioteca
Don Ignacio Sancho Gargallo	1. ^a	Actos institucionales
Doña Concepción Rosario Ureste García	4. ^a	Seguridad
Don Andrés Martínez Arrieta	2. ^a	Consejo General del Poder Judicial
Don Pablo María Lucas Murillo de la Cueva	3. ^a	Ministerio de Justicia

Magistrados (vocales electos) (Vocalías delegadas asignadas a los Magistrados)		
Nombre y Apellidos	Sala	Delegación
Don Eduardo Calvo Rojas	3. ^a	Ministerio Fiscal
Don Antonio del Moral García	2. ^a	Personal, Colegios Profesionales y Asociaciones
Don Sebastián Moralo Gallego	4. ^a	Tribunal Constitucional
Don Ignacio García-Perrote Escartín	4. ^a	Conservación y Mantenimiento
Don María de la Esperanza Córdoba Castroverde	3. ^a	Delegada de Igualdad

Provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia

El Real Decreto 1056/2025, de 19 de noviembre, publicado en el BOE del 24 de noviembre, amplía los medios traspasados a la Generalitat de Cataluña por el Real Decreto 966/1990, de 20 de julio, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

El objetivo principal es transferir medios materiales y económicos adicionales al gobierno autonómico para asegurar el correcto funcionamiento de la Administración de Justicia en Cataluña, una competencia compartida bajo la normativa constitucional y estatutaria.

Esta ampliación se basa específicamente en la reciente creación y puesta en marcha de nuevos órganos judiciales durante 2023 y 2024, incluyendo varios juzgados de Primera Instancia, de lo Penal, y de lo Mercantil.

El acuerdo establece la valoración del coste efectivo anual de estos nuevos servicios, el cual se financiará mediante la consolidación de créditos en los Presupuestos Generales del Estado.

Adicionalmente, se autorizan pagos únicos sustanciales para cubrir los gastos de inversión y arrendamiento correspondientes a los ejercicios anteriores en los que dichos juzgados ya estaban operativos.

El Real Decreto entrará en vigor con su publicación simultánea en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña.

La financiación del coste de los medios traspasados es una parte integral de la regulación:

El coste efectivo anual de los medios traspasados (valoración provisional en valores del año base 2007) se detalla y se financiará. La revisión del Fondo de Suficiencia Global se produce conforme a lo previsto en el apartado B) del Acuerdo de ampliación de los medios traspasados, siguiendo lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 22/2009.

Hasta que se incorpore el coste efectivo del traspaso al Fondo de Suficiencia Global, dicho coste se financia mediante la consolidación de los créditos presupuestarios correspondientes en la Sección 38 de los Presupuestos Generales del Estado.

Los créditos presupuestarios determinados (por ejemplo, los costes del Servicio 02, Programa 112A de la Sección 13) se dan de baja en sus conceptos de origen y son transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 38.

La división competencial se regula manteniendo la Justicia como competencia estatal exclusiva, mientras que la Generalitat asume la competencia y el coste financiero de los medios materiales y económicos necesarios para que esa justicia funcione en su territorio, lo cual se gestiona y actualiza mediante Reales Decretos que aprueban los acuerdos de ampliación de la Comisión Mixta de Transferencias y la valoración de la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales.

El proceso de traspaso actúa como un mecanismo de ajuste, similar a cuando se instala un nuevo software en un ordenador: el Estado (el sistema operativo base) mantiene la función esencial (la Administración de Justicia), pero Cataluña (la capa de gestión de recursos) asume la responsabilidad de proveer y financiar el hardware y los recursos materiales necesarios (edificios, mobiliario, equipamiento y gastos de funcionamiento) para que esa función se ejecute localmente.

Subvenciones estatales para actividades de interés social

El Consejo de Ministros ha aprobado la convocatoria anticipada de subvenciones estatales del 0,7% para actividades de interés social correspondientes al año 2025. Se trata de una propuesta presentada por Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, que será el ministerio que convoque estas subvenciones consideradas de interés general. Lo hará por un crédito inicial de 2 millones de euros que se incrementará hasta los 94 millones de euros (93.936.556,56 €) en el tramo estatal, lo que suponen más de 10 millones de euros más que el año anterior (en términos porcentuales, el incremento es del 12,24%). Esta cuantía se enmarca en el porcentaje que gestiona el Gobierno de España (el 20%) tal y como se pactó con los gobiernos autonómicos en 2021 a través de un acuerdo por el cual las Comunidades Autónomas gestionan el 80% de los recursos.

En base a ello, en las próximas semanas, el Ministerio de Derechos Sociales presentará en Consejo de Ministros la propuesta de reparto a las Comunidades Autónomas de los recursos del tramo autonómico, que se situarán en torno a los 375 millones de euros. Las solicitudes serán evaluadas a través de los 16 centros directivos de estos seis ministerios que cada año examinan los programas sociales presentados por las entidades.

Los requisitos para acceder a estas subvenciones se establecerán en las bases de la convocatoria, a la que podrán acceder Cruz Roja Española y las entidades del Tercer Sector de Acción Social. Las actuaciones subvencionables deberán ser programas estatales orientados a la generación de conocimiento y buenas prácticas en el ámbito de la atención a las personas con necesidades de atención integral sociosanitaria; la atención a personas con necesidades educativas o de inserción laboral, la lucha contra la violencia de género o la promoción de la igualdad de trato y la no discriminación, entre otros ámbitos.

Una vez que ha obtenido la autorización del Consejo de Ministros, la Resolución de esta convocatoria será publicada en el BOE y, a partir de entonces, las entidades del Tercer Sector de Acción Social tendrán un mes para presentar sus proyectos, que posteriormente serán evaluados conforme a criterios objetivos.

Programas financiados en 2024

En 2024, estas subvenciones del 0,7% contaron con una dotación de 83 millones de euros (83.479.941,23 €) y permitieron financiar 1.078 proyectos de 295 entidades diferentes, con una aportación media de 77.500 euros por programa. En este enlace se pueden consultar todos los proyectos financiados en 2024.

Entre los programas que formaron parte de estas subvenciones el año pasado se encuentran acciones de acción social en distintos ámbitos. Por ejemplo:

- Envejecimiento activo y saludable
- Lucha contra los delitos y discursos de odio
- Sensibilización sobre violencia contra las mujeres en redes sociales
- Asistencia integral a víctimas y afectados del terrorismo
- Inserción laboral de adultos con necesidades educativas o en exclusión
- Ayuda a niños, niñas y adolescentes en riesgo
- Atención integral a víctimas de violencia de género
- Promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad
- Formación y sensibilización para la prevención del acoso escolar
- Atención a personas y familias en situación de vulnerabilidad
- Lucha contra la pobreza infantil y la exclusión social
- Fomento de la educación, el empleo y la inclusión social de jóvenes
- Prevención delitos de odio por orientación sexual e identidad de género
- Formación sobre discriminación racial y otras formas de intolerancia
- Sensibilización de la salud mental en la infancia y la adolescencia

Concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico

El Real Decreto 1068/2025, de 25 de noviembre, publicado en el BOE del 26 de noviembre, modifica el Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Este decreto tiene como propósito fundamental la modificación de las reglas que rigen el Programa DUS 5000, un esquema de ayudas directas para impulsar proyectos locales singulares de energía limpia en municipios afectados por el reto demográfico. La alteración central introducida busca extender el plazo de justificación documental de las inversiones, facilitando que las entidades locales puedan completar sus trámites administrativos.

Para maximizar la ejecución presupuestaria del plan, la nueva fecha límite inamovible para presentar la justificación de gastos es el 31 de enero de 2026. Es importante destacar que, si bien se amplía el plazo para la documentación, la fecha máxima otorgada para la ejecución física de las actuaciones del proyecto permanece invariable.

Esta medida se enmarca dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y cumple con los principios de buena regulación, como la necesidad y la transparencia. El programa fue diseñado para regular la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico. El Programa DUS 5000 se establece en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Impacto y Alcance en la Transición Energética: Desde su aprobación en el año 2021, el programa ha generado un creciente interés entre las entidades locales que son objeto de las ayudas. Ha contribuido directamente a la realización de actuaciones relacionadas con la transición energética. Esta contribución se ha extendido a más de 1.000 entidades locales de menos de 5.000 habitantes.

En esencia, el DUS 5000 actúa como un mecanismo financiero clave para inyectar recursos directamente en municipios pequeños, facilitando que lleven a cabo las inversiones necesarias para impulsar la energía limpia y materializar la transición energética a nivel local.

La intención de las modificaciones posteriores al reglamento (como la ampliación del plazo de justificación hasta el 31 de enero de 2026) es precisamente maximizar la ejecución del presupuesto asignado al programa de ayudas y facilitar la finalización de los proyectos por parte de las entidades locales, sin comprometer el objetivo correspondiente del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Medidas complementarias urgentes para la recuperación económica y social de la isla de La Palma

El Real Decreto-ley 13/2025, de 25 de noviembre, publicado en el BOE del 26 de noviembre, adopta medidas complementarias urgentes para la recuperación económica y social de la isla de La Palma tras los daños ocasionados por las erupciones volcánicas.

La norma justifica su necesidad en la lenta recuperación del sector agrario, cuyo acceso a las fincas sigue bloqueado por las coladas de lava y la consecuente dificultad para retomar la normalidad en municipios como El Paso y Los Llanos de Aridane.

Para facilitar la reconstrucción, se autoriza a la Comunidad Autónoma de Canarias a utilizar 100 millones de euros de su superávit de 2024 para financiar ayudas a los damnificados, sin incurrir en incumplimiento de la regla de gasto.

Además, se prorroga la deducción fiscal en el IRPF para los residentes durante el período impositivo 2025 y se abre un nuevo plazo para que los agricultores puedan solicitar una suspensión de seis meses en el pago de sus préstamos y créditos. El decreto también busca garantizar la finalización de proyectos al eliminar la limitación temporal en las ayudas para la protección y mitigación de daños a la biodiversidad en la isla.

La principal novedad financiera es la habilitación excepcional a la Comunidad Autónoma de Canarias para destinar cien millones de euros (100.000.000 €) del superávit presupuestario de 2024 a financiar ayudas destinadas a personas físicas y entidades afectadas por la erupción volcánica de La Palma.

Financiará ayudas, principalmente para daños a las fincas agrarias y compensaciones por la construcción de infraestructuras sobre fincas expropiadas o dañadas por las coladas volcánicas. Esta medida se realiza sin que resulte aplicable lo establecido en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que dispone que el superávit debe destinarse a reducir el nivel de endeudamiento.

El gasto en este concepto ejecutado por la Comunidad Autónoma de Canarias deberá registrarse contablemente de forma separada y no tendrá la consideración de gasto computable a efectos de la regla de gasto

Por otra parte, se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) para ampliar al período impositivo 2025 la aplicación de una deducción fiscal para los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma.

Esta medida extiende la deducción (análoga a la prevista para Ceuta y Melilla) para un año más, abarcando los períodos impositivos 2022, 2023, 2024 y 2025. La deducción también se aplicará para determinar el tipo de retención e ingreso a cuenta a practicar en 2025, a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (RDL 13/2025).

Se introduce, además, un nuevo plazo para solicitar la suspensión de obligaciones de pago de interés y principal para préstamos y créditos (con y sin garantía hipotecaria). Los beneficiarios son los deudores de los municipios de El Paso, Los Llanos de Aridane y Tazacorte inscritos en el Registro de afectados, cuyos ingresos principales provengan de la agricultura.

Los afectados podrán solicitar esta nueva suspensión hasta el 15 de enero de 2026. Y la nueva suspensión será de seis meses, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de junio de 2026.

Regulación de la actividad y el bienestar de los perros de asistencia

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto para regular la actividad y el bienestar de los perros de asistencia que dan servicio a personas con discapacidad, personas con trastorno del espectro autista, personas con patologías que lleven consigo crisis recurrentes con desconexión sensorial y también a mujeres de víctimas de violencia de género y sexual.

Se trata de un nuevo real decreto que complementa la legislación que dispone cada Comunidad Autónoma en torno a este tipo de animales y, a nivel estatal, sustituye una norma de 1983 actualmente en vigor.

Una de las principales novedades de este cambio legislativo es que las personas que necesitan estos perros de asistencia tendrán garantizados sus derechos y los de sus animales para toda España, ampliando así el reconocimiento normativo del que disponen actualmente y que se limita a la Comunidad Autónoma donde se les concedió el distintivo para este servicio.

A través de este real decreto se asegura que todas aquellas personas que requieran de un perro de asistencia puedan acceder con estos animales a lugares públicos y privados de uso público, en cualquier lugar de España, independientemente de la comunidad autónoma en la que esté, asegurando así que no sean discriminados.

Esto se traduce en que podrán acceder a centros educativos, culturales, deportivos o sanitarios, excepto en quirófanos y otras áreas en las que deban garantizarse unas condiciones higiénicas especiales.

También podrán acceder a establecimientos comerciales al por menor, supermercados, mercados o comercios de alimentación, así como alojamientos turísticos, establecimientos de hostelería y restauración, museos y teatros. Además, se permitirá el acceso a playas, a áreas recreativas, a recintos de piscinas y a parques acuáticos, siempre que el animal no acceda al agua.

Esta norma tendrá un impacto fundamental en los derechos de estas personas ya que estos perros de asistencia constituyen un elemento que contribuye a favorecer su autonomía y su vida independiente y garantizará que las mujeres víctimas de violencia de género y sexual puedan acceder, junto con su perro de asistencia, a albergues, centros asistenciales, o establecimientos de naturaleza similar.

Por otra parte, el real decreto reconoce a nivel estatal la relación entre la persona con discapacidad y su perro de asistencia como una unidad en todo el territorio nacional, y regula que la formación que estos animales deben recibir para el desempeño de sus funciones sea ofrecida por personas acreditadas o reconocidas de forma oficial en la educación, la socialización y el adiestramiento de perros de asistencia, bien pertenezcan a entidades o sean profesionales autónomos especializados. A esto se suma, que la normativa incluye medidas específicas para mejorar el bienestar de los perros de asistencia, estableciendo obligaciones de cuidado y respeto para las personas usuarias y para las entidades o profesionales encargados de su adiestramiento.

Otra novedad reseñable es que la nueva normativa garantiza el derecho de estos perros al descanso, ya que se ha fijado que podrán dejar de prestar servicio cuando cumplan 10 años, manteniéndoles, además su derecho a seguir accediendo a los espacios de uso público una vez pasado su tiempo en activo.

Finalmente, en materia de discapacidad, la normativa desarrolla los derechos reconocidos en la Constitución tras la reciente reforma del Artículo 49, fomentando la plena inclusión e igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

Así mismo, actualiza la legislación española en relación a este tipo de asistencia, siguiendo los fundamentos de autonomía personal, inclusión en la comunidad y accesibilidad universal que se fijaron con la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por España en 2006.

Al mismo tiempo, se persigue el objetivo de ofrecer una vida más independiente para las personas ciegas o con discapacidad visual. También el real decreto se refiere a las personas con otras discapacidades que requieren de un perro de asistencia, como las personas con discapacidad auditiva o con sordoceguera que requieren de perros adiestrados para avisar de la emisión de sonidos y su procedencia; personas con discapacidad física que precisan de perros adiestrados como apoyo y auxilio en actividades de la vida diaria; personas con trastornos del espectro autista que deben ser asistidas por perros adiestrados para promover su autonomía personal; o personas con patologías que lleven consigo crisis recurrentes con desconexión sensorial y que necesitan estar acompañadas por un perro adiestrado para avisar de una alerta médica.

Requisitos de diseño ecológico para fuentes de alimentación externas, los cargadores inalámbricos, las bases de carga inalámbrica, y cargadores de pilas

El Reglamento (UE) 2025/2052 de la Comisión, de 13 de octubre de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) de 24 de noviembre de 2025, establece requisitos de diseño ecológico aplicables a las fuentes de alimentación externas, los cargadores inalámbricos, las bases de carga inalámbrica, los cargadores de pilas o baterías para pilas portátiles de uso general y los cables USB Type-C, con arreglo a la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2019/1782 de la Comisión.

El ámbito de aplicación del reglamento se amplía para cubrir específicamente las fuentes de alimentación externas (FAE), los cargadores inalámbricos, los cargadores de pilas y los cables USB Type-C. Los requisitos clave incluyen elevar la eficiencia energética mínima en modo activo y en vacío, con el fin de eliminar del mercado los dispositivos con bajo rendimiento.

Además, se impone una amplia interoperabilidad mediante la estandarización del puerto USB Type-C como conector común en muchos dispositivos, buscando reducir los residuos electrónicos. Para facilitar la identificación por parte del consumidor, se introduce el uso obligatorio del logotipo del Cargador Común en las FAE interoperables y su embalaje. Este marco regulatorio deroga y reemplaza al Reglamento (UE) 2019/1782 anterior, detallando rigurosamente las especificaciones técnicas, los métodos de medición y los procedimientos de verificación para el cumplimiento de las normas.

El reglamento establece requisitos para las fuentes de alimentación externas (FAE), los cargadores inalámbricos, las bases de carga inalámbrica, los cargadores de pilas o baterías para pilas portátiles de uso general y los cables USB Type-C.

La definición de FAE ya no se limita a dispositivos con una potencia de salida inferior a 250 W ni a un subconjunto limitado de productos domésticos y de oficina, sino que se armoniza con normas y reglamentos internacionales para incluir una gama más amplia de productos domésticos y de oficina, incluidos los de mayor potencia. También aclara que las FAE vendidas como productos independientes están sujetas a estos requisitos.

Requisitos de Interoperabilidad y Carga Común

Para fomentar la economía circular y la eficiencia en el uso de los recursos, el reglamento establece un requisito de interoperabilidad centrado en la conexión USB Type-C:

Se establece un requisito directo y explícito para sustentar y ampliar el uso del USB Type-C en las FAE que alimentan una gama más amplia de productos, más allá de los ya regulados por la Directiva 2014/53/UE, con el fin de maximizar la interoperabilidad.

Una FAE interoperable debe estar equipada con al menos un puerto USB Type-C o USB-PD. Además, la potencia de salida consignada máxima de una sola salida de alimentación se debe suministrar en un puerto USB Type-C o USB-PD.

Las FAE interoperables no deben tener ningún cable de salida fijo en los puertos USB Type-C o USB-PD. Esto se hace para evitar que las FAE se desechen prematuramente debido a daños en los cables.

Se exige que las FAE interoperables porten el logotipo del «Cargador Común» en su placa de características, envolvente, embalaje y manual de instrucciones, para informar a los consumidores sobre su compatibilidad con varios dispositivos o generaciones de un mismo dispositivo.

Se introducen requisitos de resistencia a la sobretensión para las FAE interoperables (Clase I y Clase II) para tener una mayor resistencia a episodios de sobretensión.

Requisitos de Eficiencia y Consumo de Energía

El reglamento actualiza y añade requisitos de eficiencia para reducir el consumo de energía durante la fase de uso: Se introduce el requisito de establecer una eficiencia mínima al 10 % de carga (“eficiencia a baja carga”) para las FAE con una potencia de salida consignada superior a 10 W, lo que eleva el umbral mínimo de eficiencia energética.

Los cargadores inalámbricos y las bases de carga inalámbrica están sujetos a límites de consumo en modo preparado (standby). El consumo de potencia en modo preparado de las bases de carga inalámbrica (no conectadas a la FAE con cable CC fijo) no será superior a 0,50 W en la entrada CC, y de los cargadores inalámbricos con fuente de alimentación integrada no será superior a 0,80 W en la entrada CA.

Se establecen requisitos específicos para las FAE adaptativas (que pueden alterar la tensión de salida, como el USB-PD), incluyendo límites para el consumo en vacío y eficiencia a baja carga y media.

Requisitos de Información y Marcado

Se introducen requisitos de información más detallados, especialmente para mejorar la comprensión del consumidor:

Los cables USB Type-C deben tener marcada en sus sobremoldes la potencia máxima soportada (etiquetados con «60W» o «240W») para informar a los consumidores. Las FAE interoperables deben tener marcada en cada puerto USB Type-C y USB-PD la potencia de salida máxima de dicho puerto. Se exige documentación técnica detallada, incluyendo la especificación de protocolos de alimentación para FAE adaptativas, y justificación para las FAE exentas de los requisitos de interoperabilidad.

Conceptos y Medición Técnica

El reglamento también introduce nuevas definiciones técnicas y procedimientos de ensayo: Se definen formalmente conceptos como FAE adaptativa, FAE dinámica (con potencia máxima temporal y potencia garantizada), FAE interoperable, puerto USB-PD, y puertos de capacidad compartida.

Se requiere que los procedimientos de ensayo se actualicen y se pongan en consonancia con los métodos internacionales más avanzados (mencionando, en particular, el procedimiento de ensayo del Departamento de Energía de los Estados Unidos como método de ensayo transitorio para FAE adaptativas, FAE con múltiples salidas y FAE seleccionables por el usuario).

Para las mediciones de los puertos USB Type-C y USB-PD, se debe aplicar un factor de corrección del cable para garantizar la igualdad de condiciones durante los ensayos.

El Reglamento deroga el Reglamento (UE) 2019/1782 y será aplicable a partir del 14 de diciembre de 2028. Sin embargo, se prevén disposiciones transitorias para permitir que las FAE de recambio para productos introducidos antes de esa fecha sigan utilizando los requisitos del reglamento derogado hasta el 14 de diciembre de 2033.

Directiva europea de vigilancia y resiliencia del suelo

La Directiva (UE) 2025/2360 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de noviembre de 2025, relativa a la vigilancia y la resiliencia del suelo, (Directiva de vigilancia del suelo), se ha publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

La normativa obliga a los Estados miembros a establecer un sistema de monitoreo riguroso, que requiere la delimitación de unidades de suelo y la medición de descriptores físicos, químicos y biológicos para evaluar el buen estado de salud de este recurso no renovable.

Según los cálculos citados en la Directiva (UE) 2025/2360 (Directiva de vigilancia del suelo), se estima que entre el 60 % y el 70 % de los suelos de la Unión están degradados y siguen deteriorándose.

Una parte crucial de la directiva es la gestión de la contaminación, que exige un enfoque basado en el riesgo y por etapas para identificar, investigar y, finalmente, remediar los terrenos potencialmente contaminados, adhiriéndose al principio de “quien contamina paga”.

Además, el texto aborda la degradación causada por la ocupación y el sellado del suelo, instando a los estados a adoptar principios de mitigación para compensar la pérdida de la capacidad productiva del terreno.

Para apoyar esta transición, se establece la necesidad de asistencia técnica y financiera para los gestores de tierras, respaldada por la creación de un portal digital de datos armonizado a nivel de la Unión. Finalmente, la legislación subraya que las medidas nacionales para la salud del suelo deben ser coherentes con los objetivos climáticos y de biodiversidad de la UE.

La Directiva establece un marco de vigilancia del suelo (marco de vigilancia del suelo) que debe aplicarse a todos los suelos de la Unión. Este marco se basa en los siguientes elementos innovadores:

1. Estructura Territorial para la Vigilancia: Los Estados miembros (EE. MM.) deben establecer distritos del suelo (a efectos administrativos) y unidades del suelo (para la vigilancia y la presentación de informes) que cubran la totalidad de su territorio.
2. Definición de “Buen Estado de Salud del Suelo”: Se establece un conjunto común mínimo de criterios medibles (descriptores del suelo) para determinar un “buen estado de salud del suelo”. Estos criterios se dividen en valores objetivo sostenibles no vinculantes (que reflejan la situación ideal) y valores desencadenantes operativos (que exigen acciones de apoyo si se incumplen, establecidos por los EE. MM.).
3. Vigilancia del Sellado y la Eliminación del Suelo: Se exige la vigilancia del sellado del suelo (cobertura con materiales total o parcialmente impermeables) y la eliminación de suelo (retiro de la capa superficial) a través de indicadores específicos (Anexo I, Parte D). Esta vigilancia se realiza utilizando herramientas disponibles como los servicios de Copernicus.
4. Mediciones Periódicas y Armonizadas: Los EE. MM. deben realizar las primeras mediciones del suelo a más tardar el 17 de diciembre de 2030, y posteriormente cada seis años. Se exige a los laboratorios que realicen estas mediciones aplicar prácticas de gestión de la calidad conformes con la norma EN ISO/IEC-17025 u otras equivalentes.
5. Archivos del Suelo: Se establece la obligación de almacenar un subconjunto representativo de muestras de suelo en archivos específicos durante al menos dos ciclos de seguimiento para facilitar la investigación a largo plazo.
6. Portal Digital de Datos sobre la Salud del Suelo: La Comisión y la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA) deben establecer, a más tardar el 17 de diciembre de 2027, un portal digital de datos sobre la salud del suelo para proporcionar acceso a los datos de vigilancia en un formato espacial georreferenciado.

Gestión de Terrenos Contaminados

La Directiva introduce un marco estructurado para detectar, gestionar y mantener en niveles aceptables los riesgos derivados de los terrenos contaminados:

1. Enfoque Basado en el Riesgo y por Etapas: Se requiere que los EE. MM. establezcan un enfoque basado en el riesgo y por etapas para la identificación de terrenos potencialmente contaminados, la investigación del suelo y la gestión de terrenos contaminados. Este enfoque debe estar operativo a más tardar el 17 de diciembre de 2029.

2. Identificación de Contaminantes y Terrenos Potencialmente Contaminados: Los EE. MM. deben establecer una lista de actividades potencialmente contaminantes y un enfoque sistemático para la identificación de terrenos potencialmente contaminados.

3. Inventario Nacional Público: Los EE. MM. deben establecer y mantener, a más tardar el 17 de diciembre de 2029, un inventario nacional de terrenos potencialmente contaminados y terrenos contaminados. Este inventario debe ser accesible al público de forma gratuita como una base de datos espaciales georreferenciados en línea.

4. Lista Indicativa de Contaminantes: La Comisión establecerá, a más tardar el 17 de junio de 2027, una lista indicativa de contaminantes del suelo para fines de seguimiento y análisis, incluyendo sustancias que supongan un riesgo considerable, así como contaminantes emergentes como microplásticos y nanoplásticos, plaguicidas, sus metabolitos y sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (PFAS).

5. Principios de Evaluación de Riesgos: La norma establece fases y principios para la evaluación de los riesgos específicos de cada terreno, incluyendo la caracterización de la contaminación, la evaluación de la exposición y la valoración de la toxicidad o del peligro.

Resiliencia del Suelo y Mitigación de la Ocupación

Para apoyar la salud y resiliencia del suelo (que se define como la capacidad del suelo de soportar perturbaciones y recuperarse de ellas), la Directiva introduce que los EE. MM. deben promover el acceso a asesoramiento imparcial e independiente con base científica, formación, desarrollo de capacidades e información sobre prácticas adecuadas para aumentar la salud y resiliencia del suelo.

Finalmente, se establecen principios para mitigar el impacto del nuevo sellado del suelo o la nueva eliminación de suelo. Estos principios se centran en evitar o reducir la pérdida de capacidad del suelo para prestar servicios ecosistémicos, fomentando la reutilización de suelos sellados y seleccionando zonas donde el impacto sea mínimo (por ejemplo, terrenos abandonados). También, se persigue compensar la pérdida de servicios ecosistémicos mediante el desellado de suelos previamente sellados y la reconstitución de zonas donde se haya eliminado suelo.

El objetivo principal de la legislación es lograr suelos sanos en toda la Unión a más tardar en 2050, garantizando que puedan seguir prestando servicios ecosistémicos esenciales, como la seguridad alimentaria y el almacenamiento de carbono.

Para lograrlo, la normativa exige a los Estados miembros implementar un riguroso marco de vigilancia del suelo basado en descriptores específicos y valores desencadenantes que permitan identificar los diferentes tipos de degradación.

Un componente clave es la gestión de terrenos contaminados, mediante un enfoque basado en el riesgo que incluye la identificación, investigación y aplicación de medidas de reducción del riesgo, además de la creación de inventarios públicos.

La Directiva también aborda la mitigación de la artificialización del suelo (como el sellado) y requiere que los Estados miembros brinden apoyo técnico y financiero a los propietarios y administradores de tierras para mejorar la resiliencia del suelo.

JURISPRUDENCIA

Es compatible con el derecho UE la normativa española sobre el examen por el juez del carácter abusivo de cláusulas contrato base del proceso monitorio

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), considera en una reciente sentencia, que la Directiva sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores. no se opone a la legislación española.

En primer lugar, la regulación del proceso monitorio es conforme con la Directiva siempre que el consumidor pueda obtener, en otros procedimientos judiciales, la declaración de nulidad de la cláusula contractual considerada abusiva, y, ese parece ser el caso.

El Tribunal de Justicia señala que, según la información de que dispone, las cláusulas contractuales abusivas que constituyan el fundamento de la petición de proceso monitorio o que determinen la cantidad exigible del crédito invocado no surtirán efecto alguno en el dicho proceso, ya que serán descartadas por el juez incluso antes de que el consumidor sea requerido, en su caso, para pagar su deuda. El profesional deberá recurrir, eventualmente, a un procedimiento declarativo posterior para obtener el cobro íntegro de su crédito.

Sin perjuicio de las comprobaciones a las que debe proceder el Juzgado, en ese procedimiento declarativo, el juez podrá controlar de oficio el carácter abusivo de las cláusulas de un contrato celebrado entre un profesional y un consumidor y, en su caso, declarar nulas las cláusulas contractuales abusivas.

Además, de conformidad con el artículo 818 de la LEC, cuando un consumidor formula oposición al requerimiento de pago dentro del plazo establecido, el letrado de la Administración de Justicia da por terminado el proceso monitorio y este se sustituye por un procedimiento en el que tanto el consumidor como el profesional tienen derecho a ser oídos y en el que el juez puede llevar a cabo, de oficio o a instancia del consumidor, un control del carácter abusivo de las cláusulas contractuales que puede llevar no solo a eliminar el importe basado en una cláusula considerada abusiva, sino también a declarar la nulidad de esta. El Tribunal de Justicia invita al Juzgado a verificar el contenido preciso de este último artículo.

Control de oficio

Así pues, por una parte, el artículo 815, apartado 3, de la LEC prevé un control de oficio, por parte del juez, del carácter abusivo de las cláusulas contractuales, cuyos efectos se limitan al objeto preciso de la petición de proceso monitorio, de conformidad con la naturaleza y la finalidad de dicho proceso, ya que conduce a una posible reducción del importe del crédito reclamado, sin declaración de la nulidad de las cláusulas consideradas abusivas.

Por otra parte, el procedimiento iniciado a raíz de la oposición al requerimiento de pago formulada por el consumidor con arreglo al artículo 818 de la LEC, así como el procedimiento declarativo que, en su caso, entable el profesional-demandante en virtud del artículo 815, apartado 3, de la LEC, pueden dar lugar a un control del carácter abusivo de la cláusula en cuestión, en el marco de un debate contradictorio entre las partes, y, en su caso, a una declaración de nulidad de dicha cláusula, o incluso del contrato, por el órgano jurisdiccional que conozca del asunto.

En segundo lugar, el hecho de que el artículo 815, apartado 3, de la LEC no prevea la participación del consumidor en el control del carácter abusivo de una cláusula contractual que pueda fundamentar la petición de proceso monitorio, sino de que confiera al juez que conoce del asunto la facultad de proponer un requerimiento de pago por un importe del crédito invocado reducido en la cuantía derivada de la aplicación de una cláusula considerada abusiva, no afecta al derecho de defensa de los consumidores ni, en particular, al principio de contradicción. Ello es así porque el proceso monitorio no parece dar lugar a una resolución con fuerza de cosa juzgada y, por otra parte, el ordenamiento jurídico español parece garantizar el principio de contradicción en posibles procedimientos posteriores que enfrenten a dicho consumidor y a ese profesional en relación con las mismas pretensiones formuladas por este último.

Por un lado, sin perjuicio de las comprobaciones que corresponde efectuar al Juzgado, el auto dictado por el juez que conoce del asunto a raíz de la aceptación de esta propuesta por el profesional-peticionario ofrece a cada una de las partes el conocimiento y la posibilidad de debatir de forma contradictoria los elementos fácticos y jurídicos decisivos para que se dicte dicho auto, sin producir el efecto vinculante de la fuerza de cosa juzgada.

En efecto, el referido auto puede ser objeto de revisión en procedimientos ordinarios sobre el fondo que respetan plenamente el principio de contradicción entre las partes, ya que el consumidor tiene la posibilidad de oponerse a dicho auto de conformidad con las normas previstas en el artículo 818 de la LEC.

Por otro lado, no hay que perder de vista que el artículo 815, apartado 3, de la LEC se enmarca en un proceso monitorio, destinado a garantizar el cobro rápido de los créditos vencidos, líquidos y exigibles.

La participación del consumidor en el control del carácter abusivo de las cláusulas contractuales sigue estando garantizada en la medida en que el Derecho procesal español parece establecer la posibilidad de que, en un procedimiento contradictorio posterior, el consumidor haga valer plenamente sus derechos y medios de defensa.

En efecto, dado que la aceptación por el profesional-peticionario no puede entenderse en ningún caso como renuncia parcial a su pretensión, este puede reclamar la parte del crédito no satisfecha en un procedimiento declarativo en el que participa el consumidor y en el que se respeta plenamente el principio de contradicción.

El caso en litigio

En abril de 2024, la sociedad Investcapital presentó ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Arucas (Las Palmas), una petición de proceso monitorio contra un consumidor, reclamándole el pago de 1 234,01 euros por varios conceptos en relación con un crédito cedido por un banco. El crédito derivaba de un contrato celebrado en marzo de 2018 entre el consumidor y el banco para la apertura de una cuenta bancaria. El proceso monitorio es un procedimiento no contradictorio, limitado al cobro de créditos pecuniarios, cuyo fin es garantizar el cobro rápido y eficaz de los créditos vencidos, líquidos y exigibles.

Al tratarse de un contrato celebrado entre un profesional y un consumidor, la letrada de la Administración de Justicia dio cuenta de ello al Juez, conforme al artículo 815, apartado 3, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que este examinara el posible carácter abusivo de las cláusulas que constituían el fundamento de la petición de proceso monitorio.

En efecto, con arreglo al mencionado artículo, el letrado de la Administración de Justicia da cuenta al juez de una petición de proceso monitorio en relación con una deuda basada en un contrato entre un profesional y un consumidor, para que el juez controle de oficio el posible carácter abusivo de cualquier cláusula contractual que constituya el fundamento de la petición o que determine la cantidad exigible.

Si el juez estima que alguna de esas cláusulas puede ser calificada de abusiva, puede plantear una propuesta para reducir el importe del crédito, eliminando las cantidades resultantes de la aplicación de esa cláusula.

En el contexto de dicho examen del carácter abusivo, el Juez se pregunta sobre la conformidad del artículo 815, apartado 3, de la LEC con el Derecho de la Unión, en particular con la Directiva sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores. Por ello planteó al Tribunal de Justicia varias cuestiones relativas a la interpretación de la Directiva.

El Juez señala que, si se declara el carácter abusivo de una cláusula contractual, a tenor del mencionado artículo, el juez que conoce de la petición de proceso monitorio debe limitarse a proponer una reducción del importe del crédito, eliminando la cuantía derivada de la aplicación de esa cláusula. El artículo establece que la aceptación de esta propuesta por parte del peticionario del requerimiento de pago no supone una renuncia a la cantidad eliminada por el juez, y que el peticionario siempre puede reclamar su pago en un procedimiento declarativo posterior.

Por consiguiente, en opinión del Juez, el artículo 815 de la LEC no permite pronunciarse sobre la nulidad de las cláusulas que se consideran abusivas, las cuales continúan surtiendo efectos y vinculando al consumidor, cuando en realidad, según la legislación española, esas cláusulas son nulas de pleno derecho y se tienen por no puestas. Estima que el consumidor seguirá así vinculado por cláusulas contractuales que, tras el examen realizado por el juez que conoce de la petición de proceso monitorio, habrán sido, no obstante, calificadas de abusivas.

Desestimado el recurso contra la sentencia TGUE sobre regularización notificaciones extemporáneas FEAGA sector bovino Andalucía y Cataluña

el Tribunal de Justicia desestima el recurso de España. El Tribunal de Justicia señala que la primera alegación del primer motivo de casación -relativa al error supuestamente cometido por el Tribunal General al definir la conducta controvertida, por considerarla como meras notificaciones tardías de movimientos de animales que han sido regularizadas, cuando en realidad se refiere a una solicitud de ayuda excesiva, es decir, a una solicitud de ayuda en relación con animales inadmisibles para recibir la ayuda solicitada- se debe a un malentendido.

En efecto, por «solicitud de ayuda excesiva» el Gobierno español entiende una solicitud de ayuda en relación con animales inadmisibles para recibir la ayuda solicitada, mientras que la conducta controvertida consiste en una solicitud de ayuda en relación con animales admisibles para recibir la ayuda, pero identificados y registrados de manera extemporánea.

El Tribunal de Justicia estima que el Tribunal General consideró fundadamente que la cuestión principal del presente asunto era si, cuando se detecta un retraso en relación con los requisitos de identificación y registro, pero estos requisitos se cumplen posteriormente y concurren las demás condiciones de admisibilidad, este retraso comporta o no la aplicación de sanciones administrativas.

España alegaba asimismo que el Tribunal General había cometido un error respecto al marco jurídico aplicable, al no haber tenido en cuenta disposiciones que tienen por objeto específico castigar las notificaciones tardías de movimientos de animales.

El Tribunal de Justicia señala que las normas sectoriales en materia de identificación y registro de animales que invoca España son distintas no solo de las relativas al régimen de ayuda asociada voluntaria, sino también de las aplicables en caso de incumplimiento de las normas correspondientes al régimen de condicionalidad.

Falta de alegaciones

Además, un motivo que se invoca por primera vez en el recurso de casación ante el Tribunal de Justicia debe ser declarado inadmisible, y España no invocó ante el Tribunal General la distinción que, en su opinión, habría que hacer entre las sanciones previstas por el régimen de ayuda asociada voluntaria, las aplicables en caso de incumplimiento de las normas de condicionalidad y las previstas por las normas sectoriales en materia de identificación y registro de animales.

En segundo lugar, dentro de su primer motivo de casación, España formuló cinco imputaciones contra el Tribunal General:

- Falta de motivación de la sentencia del Tribunal General, pues no se entiende cómo pudo deducir este de la normativa que las notificaciones tardías debían ser sancionadas. El Tribunal de Justicia considera que esa parte de la sentencia del Tribunal General está suficientemente motivada.

El Tribunal General expuso las razones por las que debe distinguirse entre los incumplimientos de las condiciones de admisibilidad para que un animal pueda recibir la ayuda y los incumplimientos de los requisitos de identificación y registro de animales, que justifican que el animal siga siendo subvencionable incluso en caso de incumplimiento de dichos requisitos.

Además, declaró que, si un incumplimiento consistente en una notificación extemporánea se detecta antes de la fecha fijada en la normativa, el animal sigue siendo subvencionado.

ble en el marco del mecanismo de ayuda asociada voluntaria, aunque deban aplicarse sanciones administrativas porque no pueden rectificarse esas notificaciones extemporáneas.

- Error al considerar que un incumplimiento en forma de notificación tardía entraña la aplicación de sanciones administrativas. A este respecto, el Tribunal de Justicia señala en primer lugar que, aun cuando el Tribunal General se hubiese equivocado al justificar la distinción que ha de establecerse entre los incumplimientos de las condiciones de admisibilidad para que un animal pueda recibir la ayuda y los incumplimientos de los requisitos de identificación y registro de animales, ese error no podría conllevar en ningún caso la anulación de la sentencia del Tribunal General.

En efecto, el Tribunal General dedujo que, si un incumplimiento de las obligaciones de identificación y registro se detecta antes del inicio del período de retención y se corrige a más tardar el primer día de ese período, el animal sigue siendo subvencionable. Esta apreciación no es cuestionada por España, de modo que esta alegación es inoperante. En segundo lugar, España sostenía que el Tribunal General había errado al fundar la obligación de imponer sanciones administrativas en caso de notificación tardía en el hecho de que esta no puede rectificarse. Aducía que las solicitudes de ayuda excesivas sí pueden rectificarse sin la imposición de sanciones.

El Tribunal de Justicia destaca que es cierto que una notificación extemporánea no justifica la aplicación de una sanción administrativa si tiene lugar antes del anuncio por la autoridad competente de un control sobre el terreno y de la constatación de un incumplimiento.

No obstante, el Tribunal General precisó en su sentencia que una notificación extemporánea de la identificación y del registro de los animales solo da lugar a la imposición de una sanción administrativa «en determinados casos». Por lo tanto, el Tribunal General no consideró que semejante notificación extemporánea justificara en todos los casos la aplicación de una sanción administrativa.

Falta de identificación

En tercer lugar, España aducía que el Tribunal General se refirió a las notificaciones tardías en términos generales, sin consideración alguna a la fecha en que se detectó que el animal de que se trate estuvo mal identificado, tratando así de la misma manera a los animales que, al solicitar la ayuda, están mal identificados en el registro de animales y los animales que, en algún momento del pasado, estuvieron mal identificados debido a una notificación tardía, pero que al solicitar la ayuda están correctamente identificados. Según España, la normativa europea se refiere únicamente a los animales que no están

correctamente identificados o inscritos en dicho registro.

En cuarto lugar, alegaba que el Tribunal General consideró erróneamente que debía distinguirse entre los incumplimientos de los requisitos de admisibilidad para que un animal pueda recibir ayuda y los incumplimientos de los requisitos de identificación y registro de animales.

En quinto lugar, sostenía que el Tribunal General cometió un error al examinar la evolución histórica de la normativa, pues nada en la normativa modificadora que deban aplicarse sanciones administrativas cuando una persona solicita una ayuda a la que tiene derecho.

En sexto lugar, afirma que se ha vulnerado la norma a tenor del cual la única conducta sancionable es el hecho de solicitar ayudas respecto de animales no admisibles. Con respecto a los errores supuestamente cometidos por el Tribunal General, España, o bien no identifica con precisión los errores del Tribunal General que invoca, o bien no expone con precisión los fundamentos jurídicos que apoyan de manera específica los elementos impugnados de la sentencia del Tribunal General, o bien presenta por primera vez un motivo en el marco del recurso de casación.

- Error al identificar la finalidad del marco jurídico aplicable, al interpretar la finalidad de una de las disposiciones de la normativa y al estimar que la imposición de sanciones administrativas no privaba de efecto útil a otra de las disposiciones de la normativa. El Tribunal de Justicia señala que las alegaciones de España sobre los objetivos de la mencionada disposición son inoperantes. Por otra parte, el Tribunal General desestimó fundadamente en su sentencia la imputación relativa a la vulneración del principio de proporcionalidad y la relativa al efecto útil de la citada modificación.

- Vulneración del principio non bis in idem, ya que, según España, la interpretación errónea de la normativa conduce a la imposición de sanciones por una conducta ya sancionada previamente y error del Tribunal General al no haber aplicado retroactivamente disposiciones sancionadoras menos severas. El Tribunal de Justicia señala que en el curso del proceso no pueden invocarse motivos nuevos, a menos que se funden en razones de hecho y de Derecho que hayan aparecido durante el procedimiento. Estas imputaciones formuladas España no fueron expuestas en el marco del procedimiento ante el Tribunal General, de modo que deben declararse inadmisibles.

En tercer lugar, dentro del primer motivo de casación, España alegaba una infracción de la normativa aplicable por parte del Tribunal General, al haber concluido este que la solicitud de ayuda comprende animales que figuran como inadmisibles en el registro de animales.

España cuestionaba, en primer lugar, la consideración por el Tribunal General de que un animal que no ha sido correctamente identificado y registrado no puede ser considerado un «animal potencialmente subvencionable» («APS»). El Tribunal de Justicia considera que, en contra de cuanto alegaba España, el Tribunal General no incurrió en error al interpretar el concepto de APS.

Este consideró, fundadamente, que uno de los requisitos para el cobro de las ayudas asociadas al ganado bovino es que los animales deben estar correctamente identificados y registrados en la correspondiente base de datos, de modo que un animal con un incumplimiento de registro en esa base de datos ya no cumple todos los requisitos para el cobro de la ayuda y, por tanto, ya no puede ser considerado un APS.

Falta de proporcionalidad

España invocaba, en segundo lugar, la vulneración del principio de proporcionalidad habida cuenta de la interpretación errónea del concepto de APS efectuada por el Tribunal General, al no haber tenido este en cuenta la protección de los intereses financieros de la Unión. En lo que atañe, a esta supuesta vulneración del principio de proporcionalidad, el Tribunal de Justicia señala que el Tribunal General consideró fundadamente que las sanciones se calculan en función de los APS respecto a los cuales se han detectado incumplimientos.

En tercer lugar, España invocaba la violación del derecho de defensa. El Tribunal de Justicia indica que España no presenta ninguna argumentación a efectos de demostrar que el Tribunal General cometió un error de Derecho al desestimar la imputación relativa a la violación del derecho de defensa.

En cuarto lugar, España aducía que el Tribunal General se había limitado a examinar la cuestión de la existencia de discriminación entre los Estados miembros que aplican un sistema «sin solicitudes» y los que aplican un sistema «con solicitudes», cuestión que España no suscitó. Según el Tribunal de Justicia, España no expone fundamentos jurídicos en apoyo de dicha alegación y se limita a sostener que, en un sistema «con solicitudes», el beneficiario puede retirar animales concretos de la solicitud, a fin de evitar sanciones administrativas, mientras que, en un sistema «sin solicitudes», esta facultad no existe y el solicitante debe retirar la solicitud de ayuda en su totalidad a fin de evitar tales sanciones.

Por otro lado, respecto de la alegación según la cual el Tribunal General no declaró la existencia de discriminación entre los agricultores en perjuicio de los agricultores que están sujetos a un sistema «sin solicitudes», España invocó en su recurso ante el Tribunal General el «trato discriminatorio de los Estados miembros que aplican un sistema sin solicitudes».

El Tribunal de Justicia recuerda que su competencia en materia de recurso de casación se limita al examen de la apreciación por el Tribunal General de los motivos que se debatieron ante él. Al haber invocado España ante el Tribunal General el trato discriminatorio de los Estados miembros, sujetos al sistema «sin solicitudes», el Tribunal General no tenía que examinar el trato discriminatorio de los agricultores sujetos a ese sistema. El Tribunal de Justicia desestima, por tanto, el primer motivo de casación en su totalidad.

El Tribunal de Justicia declara inadmisible el segundo motivo de casación, por haberse limitado España a invocar alegaciones que ya había formulado ante el Tribunal General sin exponer fundamentos jurídicos que apoyen de manera específica la imputación relativa a la vulneración, por parte de este último, de los principios de seguridad jurídica y de legalidad al haber aplicado un artículo que, según España, no prevé de manera clara y previsible las sanciones impuestas.

El Tribunal de Justicia desestima la primera parte del tercer motivo de casación porque en él se formula una imputación, relativa a la violación del derecho a la tutela judicial efectiva, que no fue planteada ante el Tribunal General.

Diferencias muestrales

La segunda parte de este motivo, basada en que el Tribunal General no explicó por qué el hecho de que los porcentajes de error de algunas muestras aleatorias fuesen superiores a los de las muestras basadas en el riesgo constituía una infracción, es desestimada por ser en parte infundada y en parte inadmisible.

En efecto, el Tribunal de Justicia no puede apreciar el fundamento de esta imputación, al no haberse precisado suficientemente los apartados de la sentencia recurrida que supuestamente la contienen.

En la tercera parte del tercer motivo, España sostiene esencialmente, en primer término, que el Tribunal General confundió el deber de actualizar el análisis de riesgos con un supuesto deber de que la tasa de error de la muestra aleatoria sea inferior a la de la muestra basada en el riesgo, y que también cometió un error al afirmar que la falta de cuestionamiento, por parte de España, de los datos relativos a la tasa de error en lo referente a los controles sobre el terreno implicaba que reconocía la existencia de una infracción.

Asimismo, considera que el Tribunal General se equivocó al hacer recaer sobre ella la carga de la prueba de la eficacia del análisis de riesgos y sostiene que la Comisión incumplió su obligación de demostrar que las autoridades españolas vulneraron una disposición concreta del Derecho de la Unión.

El Tribunal de Justicia subraya que los datos sobre Cataluña relativos a la tasa de error arrojada por los controles aleatorios sobre el terreno que figuraban en el informe de síntesis de la Comisión no fueron cuestionados por España, y que esta no invoca ningún fundamento jurídico que pueda poner esto en tela de juicio por lo que no puede reprocharse al Tribunal General que declarase que España había cometido una infracción.

En cuanto a la carga de la prueba, el Tribunal de Justicia señala que, para probar la existencia de una infracción de las normas de la Unión en el ámbito de la liquidación de las cuentas del FEAGA, la Comisión no debe demostrar de forma exhaustiva la insuficiencia de los controles efectuados por las administraciones nacionales ni la irregularidad de las cifras transmitidas por estas, sino aportar un elemento de prueba de la duda seria y razonable que alberga con respecto a los citados controles o cifras.

España no puede negar la validez de las apreciaciones de la Comisión sin apoyar sus propias alegaciones en elementos que demuestren la existencia de un sistema fiable y operativo de control. Le correspondía a ella probar detallada y completamente la realidad de sus controles o de sus cifras y, en su caso, la inexactitud de las afirmaciones de la Comisión.

En ese caso, España se limitó, en el marco de la imputación relativa a la inversión de la carga de la prueba de la eficacia del análisis de riesgos, a formular alegaciones, sin exponer fundamentos jurídicos.

El Tribunal de Justicia declara asimismo inadmisible el cuarto motivo de casación, en el que España alegaba que el Tribunal General cometió errores al examinar la imputación relativa al trato no equitativo de los organismos pagadores.

El Tribunal de Justicia considera que España se refiere a razones ya invocadas al respecto ante el Tribunal General, de modo que en realidad está presentando una demanda destinada a obtener un mero reexamen de la presentada ante el Tribunal General.

El derecho a la deducción fiscal por un hijo que siga una formación se extingue, a más tardar, cuando el hijo de un funcionario de la UE cumple 26 años

Los funcionarios de la Unión Europea disfrutan de una asignación mensual por cada hijo a cargo. Esta asignación se concede de manera automática hasta que el hijo cumple 18 años. Cuando el hijo sigue una formación escolar o profesional, la asignación se otorga, mediante solicitud motivada, hasta que cumple 26 años.

Además, se concede a los funcionarios una deducción fiscal por cada hijo a cargo. A tal efecto, de la base imponible se deduce el doble de la cuantía de la asignación por hijo a cargo.

Un funcionario de la Comisión Europea solicitó a esta 4 una prórroga de la deducción fiscal por sus hijas, que continuaban sus estudios, después de que estas hubieran cumplido 26 años. La Comisión denegó dicha prórroga por estimar que el derecho a la deducción fiscal estaba ligado al derecho a la asignación por hijo a cargo, que se extingue, a más tardar, cuando el hijo cumple 26 años.

El Tribunal General, ante el que recurrió el funcionario, confirmó la denegación. El funcionario interpuso entonces un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia. Sin embargo, el Tribunal de Justicia también confirma 6 que la deducción fiscal por hijo a cargo está ligada al cumplimiento de los requisitos que dan derecho a la asignación por hijo a cargo. En consecuencia, al igual que esta asignación, la deducción fiscal cesa, a más tardar, cuando el hijo cumple 26 años.

Un Estado de la UE tiene obligación de reconocer matrimonio contraído legalmente por dos ciudadanos UE del mismo sexo en otro estado miembro

En 2018, dos ciudadanos polacos, residentes en Alemania y uno de los cuales también tiene la nacionalidad

alemana, contrajeron matrimonio en Berlín. Con la intención de trasladarse a Polonia y de residir allí como pareja casada, solicitaron la transcripción 1 del certificado de matrimonio expedido en Alemania en el Registro Civil polaco, para que su matrimonio fuera reconocido en Polonia. Esta solicitud fue denegada sobre la base de que el Derecho polaco no autoriza el matrimonio entre personas del mismo sexo, de modo que la transcripción del certificado de matrimonio de que se trata violaría los principios fundamentales del ordenamiento jurídico polaco.

Los cónyuges impugnan esta denegación. El Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo polaco, que conoce del asunto, se dirigió al Tribunal de Justicia. Desea que se dilucide si la normativa nacional que no permite reconocer el matrimonio contraído en otro Estado miembro entre personas del mismo sexo ni transcribir a tal efecto el certificado de matrimonio en el Registro Civil es compatible con el Derecho de la Unión.

El Tribunal de Justicia recuerda que, si bien las normas relativas al matrimonio son competencia de los Estados miembros, estos deben respetar el Derecho de la Unión al ejercitar dicha competencia. Pues bien, los cónyuges de que se trata, en su condición de ciudadanos de la Unión, tienen la libertad de circular y residir en el territorio de los Estados miembros y el derecho a llevar una vida familiar normal tanto cuando ejerzan dicha libertad como cuando regresen a su Estado miembro de origen. Concretamente, cuando crean una vida familiar en un Estado miembro de acogida, en particular mediante el matrimonio, deben tener la certeza de poder continuarla al regresar a su Estado de origen.

La negativa a reconocer el matrimonio contraído legalmente por dos ciudadanos de la Unión del mismo sexo en otro Estado miembro, en el que han ejercido su libertad de circulación y de residencia, puede provocar graves inconvenientes administrativos, profesionales y privados, obligando a los cónyuges a vivir como solteros en el Estado miembro del que son originarios.

Por ello, el Tribunal de Justicia considera que esa negativa es contraria al Derecho de la Unión. No solo viola la libertad de circulación y de residencia, sino que también vulnera el derecho fundamental al respeto de la vida privada y familiar.

Según el Tribunal de Justicia, la obligación de reconocimiento no atenta contra la identidad nacional ni amenaza el orden público del Estado miembro de origen de los cónyuges, puesto que no implica que ese Estado deba contemplar el matrimonio entre dos personas del mismo sexo en su Derecho nacional.

Además, los Estados miembros disponen de un margen de apreciación para elegir los medios de reconocimiento de los matrimonios de ese tipo, y la transcripción de un certificado de matrimonio extranjero no constituye sino un medio entre otros posibles. Sin embargo, el Tribunal de Justicia subraya que esos medios no deben imposibilitar o dificultar excesivamente dicho reconocimiento ni discriminar a las parejas formadas por personas del mismo sexo por razón de la orientación sexual de estas, lo que ocurre cuando el Derecho nacional no prevé, para esas parejas, un medio de reconocimiento equivalente al establecido para las parejas de sexo opuesto.

Por lo tanto, habida cuenta de que la transcripción es el único medio previsto por el Derecho polaco para que un matrimonio contraído en otro Estado miembro sea reconocido de manera efectiva por las autoridades administrativas, Polonia está obligada a aplicarlo indistintamente a los matrimonios contraídos por personas del mismo sexo y a los contraídos por personas de sexo opuesto.

El Supremo condena al Gobierno de Navarra a indemnizar a dos inmobiliarias por la paralización de dos desahucios por vulnerabilidad social

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra (TSJN) ha estimado parcialmente el recurso presentado por dos inmobiliarias y ha obligado al Gobierno foral a compensarlas con 14.718,58 y 1.803,70 euros por la paralización de sendos desahucios por motivos de vulnerabilidad social y económica.

Las agencias impugnaron la orden foral la orden foral nº 37E/2024, de 15 de marzo, de la consejera de Vivienda, Juventud y Políticas Migratorias del Gobierno de Navarra por la que se desestimaron tres recursos de alzada presentados frente a resoluciones de marzo de 2023 por las que se rechazaban las solicitudes de compensación de rentas.

En síntesis, la Administración foral exponía que las solicitudes de compensación de rentas se enmarcan la posibilidad prevista por el Real Decreto Ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

Al hilo de esta posibilidad, con motivo de la suspensión de tres desahucios, las sociedades ahora demandantes presentaron las reclamaciones, que fueron rechazadas por la falta de inclusión, en los tres informes sociales, de medidas cualesquiera. Dichos dictámenes se limitaron a una descripción de la situación de las personas arrendatarias.

Por todo ello, solicitaron tres compensaciones por importe de 14.718,58; 7.168,63 y 1.803,70 euros. Para los recurrentes, la argumentación de la Administración “es injusta y se agarra a la literalidad de una parte de la normativa”; el perjuicio es claro y no controvertido; y la situación es “propia del esperpento.”

Por su parte, la Comunidad foral se opuso al entender que no se trata de una cuestión de justicia o de interpretación restrictiva, sino de inexistencia de los requisitos legales, no confundibles con los exigibles para la suspensión.

Al respecto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJN explica, como ya hiciera en dos sentencias recientes, que “nos encontramos ante una situación en que el arrendador de una vivienda se ve obligado por ministerio de la ley a mantener en la vivienda de su propiedad a un arrendatario vulnerable, al haber sido suspendido el lanzamiento del mismo por dicha causa, por lo que la propia ley le atribuye una compensación”.

“Dicho lo anterior, no cabe aceptar que sea la propia Administración la que, con su actividad, en este caso, la falta de actividad, deniegue la compensación exigida”, subraya el Tribunal.

“Sin perjuicio de la posibilidad de instar una acción de responsabilidad patrimonial por la Comunidad Foral, o por otros sujetos, frente a la Administración local -por la omisión de las medidas procedentes en los informes de vulnerabilidad-, la Sala ya consideró en dichas sentencias que la falta de consignación expresa de medidas concretas en los informes de Servicios Sociales, cuando la principal -tácita- que se evidencia es la necesidad de una alternativa habitacional, no puede servir a la Administración autonómica para eludir su deuda de compensación”, indican los magistrados.

De las tres compensaciones de renta por los desahucios paralizados, la Sala desestima una de las reclamaciones, de 7.168,63 euros, puesto que en los informes de servicios sociales relativos a ellos sí puede deducirse la necesidad tácita de una alternativa habitacional.

Condena a 2 años de prisión a un juez de paz sustituto que falsificó un documento

La Sección Primera de la Audiencia de Navarra ha condenado a 2 años de prisión, 720 euros de multa y 1 año y 11 meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público a un juez de paz sustituto que falsificó un documento.

Los hechos declarados probados en la sentencia, que ha sido dictada de conformidad tras un acuerdo entre la fiscalía y la defensa, son constitutivos de un delito de falsedad en documento oficial cometido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

El 6 de septiembre de 2022, el encausado, actualmente de 50 años, en el ejercicio de sus funciones como juez de paz sustituto de Esteríbar, confeccionó un documento, solo o con ayuda de terceras personas, bajo el título “Apoderamiento Apud Acta”.

En dicho documento, hacía constar que un hombre había comparecido ante él y había otorgado un poder general a una abogada, así como que había solicitado el otorgamiento de un poder especial.

El texto de este documento concluía con el sello oficial de la Agrupación de Juzgados de Paz de Zubiri y la firma de una mujer en su condición de secretaria del Juzgado de Paz de Esteríbar. Dicha firma había sido confeccionada por el denunciado, o por otra persona, con el conocimiento del mismo.

La abogada se presentó al día siguiente en la Comisaría Local de la Policía Nacional de Sant Adrià de Besòs (Barcelona) y aportó el citado documento emitido por el acusado, con el cual solicitó la inmediata entrega y devolución del pasaporte que le había sido

retirado con anterioridad al hombre referenciado en el documento.

El procesado, pese a poder consultar si entre sus funciones de juez de paz estaba la del apoderamiento, llevó a cabo el mismo, sin efectuar dicha consulta y pese a que no tiene competencias para otorgar poderes especiales.

Con anterioridad al juicio, celebrado el pasado día 3, el fiscal solicitaba una condena de 4 años y 4 meses de prisión y 3.780 euros de multa, que tras el pacto con la defensa rebajó a 2 años y 720 € al estimar en su conducta la circunstancia atenuante de error vencible de prohibición (aquel que se puede evitar si el sujeto aplica la diligencia exigible).

En la sentencia, que es firme, la Sección Primera de la Audiencia Provincial acuerda la suspensión de la pena de prisión por un plazo de 5 años a condición de que el condenado no delinca durante este periodo, abone la pena de multa impuesta a razón de 72 euros al mes y realice 150 jornadas de trabajos en beneficio de la comunidad.

Condenados dos exdirectivos de la Federación Extremeña de Atletismo por administración desleal

La Audiencia Provincial de Cáceres ha condenado al expresidente y al ex secretario general entre los años 1995 y 2020 de la Federación Extremeña de Atletismo (FAEX) a dos y tres años de prisión respectivamente por un delito continuado de administración desleal.

La Sala absuelve por el contrario al que fuera presidente del Comité de Jueces entre los años 2008 y 2020 que venía siendo acusado por el mismo delito.

Asimismo, el expresidente, según recoge la sentencia, tendrá que pagar una multa de siete meses a razón de una cuota diaria de diez euros e indemnizar solidariamente junto con el otro acusado a la Federación con 77.795 euros.

Por su parte, la sala condena al ex secretario general al pago de una multa de ocho meses a razón de una cuota diaria de quince euros y a indemnizar a la FAEX además de los 77.795 euros de forma solidaria con otros 84.158 euros.

La sentencia declara como hechos probados que los acusados transfirieron a sus cuentas personales dinero de la cuenta de la Federación Extremeña de Atletismo.

La sentencia no es firme y contra loa misma cabe interponer recurso de apelación ante la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

La Audiencia de Pontevedra condena a dos años y medio de cárcel a un hombre por estafar a través de un portal inmobiliario

La sección quinta de la Audiencia Provincial de Pontevedra, con sede en Vigo, condena a dos años y medio de prisión y al pago de una multa de 1.620 euros a un hombre que estafó a una mujer a través de un portal inmobiliario. Además, le impone el pago de una indemnización a la víctima de 1.200 euros.

El tribunal considera probado que el acusado publicó un anuncio falso en un portal de internet para alquilar un piso, del cual no era propietario. La perjudicada, que buscaba una vivienda, contactó con el sospechoso y realizó varias transferencias a su cuenta bancaria, por un total de 1.200 euros, bajo la promesa de que se le devolvería el dinero si el inmueble no le agradaba.

La Sala destaca que el condenado no se presentó a las citas acordadas y bloqueó a la afectada, sin devolverle el dinero. El tribunal entiende que los hechos constituyen un delito de estafa agravada, dado que el engaño se dirigió a aprovechar la necesidad de vivienda de la víctima. Los magistrados tienen en cuenta a la hora de dictar la pena la agravante de reincidencia. La sentencia no es firme, pues cabe presentar recurso ante el TSXG.